

Sesión: Tercera Extraordinaria
Fecha: 9 de junio de 2016
Orden del día: Punto número 4.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Tercera Sesión Extraordinaria del nueve de junio de dos mil dieciséis.

ACUERDO N°. IEEM/CI/11/2016

Aprobación del sistema de datos personales “Archivo documental y electrónico de servidores públicos electorales susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a nueve de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante el Comité; Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité; Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité, en desahogo del punto número cuatro del orden del día, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de aprobación para la creación del sistema de datos personales del “Archivo documental y electrónico de servidores públicos electorales susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional”, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
 - c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
 - d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
 - e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
 - f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
 - g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- II.** El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los Sujetos Obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).

- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 41, Base V, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral –INE- y de los organismos públicos locales. En el apartado A, del párrafo V, se estableció que INE será autoridad en la materia y que la ley determinará las relaciones de mando con los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado D de la misma Base, estipula que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral; y la autoridad Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

En este contexto, el Artículo Transitorio Sexto, del Decreto estableció que el INE debe expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, misma que dispone sobre los fines del INE en su artículo 30, numeral 3, que éste y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó, los LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

VII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado ACUERDO QUE LA JUNTA EJECUTIVA GENERAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, en este documento se establecen todos los procedimientos y rubros que comprenden el Servicio, su incorporación, permanencia y sanciones, a quien en los sucesivo se le denominará el Estatuto del INE.

VIII. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, con el que se aprobaron las **Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional**, dichas Bases detallan el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que ocupan plazas permanentes del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y de los que ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones.

IX. El dos de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/199/2016, remitió a la Unidad de Información, la reorganización de sus sistemas de datos personales para que sean sometidos a la aprobación del Comité.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Los artículos 6°, inciso A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. El Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dispone en su artículo 172 que el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional y que su organización y funcionamiento corresponderá al INE, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal y el Estatuto que emita la autoridad electoral nacional.

Asimismo, el artículo 203 Bis, prevé que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral, tendrá como atribuciones fungir como enlace ante el INE; supervisar que se cumpla el Estatuto del INE, coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, permanencia, disciplina, así como proteger los datos personales que se recaben en relación con el Servicio Profesional, entre otras.

CUARTO. La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se creó como unidad administrativa de este Instituto Electoral local, mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2014, "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del

Proceso Electoral 2014-2015.”, en cuyo anexo, se establece la creación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, con la atribución de llevar a cabo las actividades relacionadas para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el INE.

Acorde con lo anterior, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2016, “Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.”

En este sentido, corresponderá a la Unidad Técnica antes señalada, coadyuvar con el INE, en las actividades que comprenden el Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el Estatuto del INE (artículo 16), las cuales se pueden resumir en:

- Fungir como enlace con el Instituto;
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
- Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

De acuerdo con las amplias atribuciones que comprende el Servicio Profesional Electoral Nacional, suponen una evaluación del perfil personal y profesional de aquellas personas que pretendan ingresar al Servicio, así como de aquellos que ya teniendo el carácter de servidores públicos electorales, son susceptibles de incorporarse al mismo.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales **“Archivo electrónico y documental de aspirantes y de**

servidores públicos electorales susceptibles a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional”.

| SISTEMA DE DATOS PERSONALES | |
|--|---|
| La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable. | “Archivo electrónico y documental de aspirantes y de servidores públicos electorales susceptibles a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional”. |
| | Artículo 172 y 203 Bis, fracciones III, V, VI y VIII del Código Electoral del Estado de México y los artículos 19, 20, 21, 24, 26, 27 y 29 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Finalidad y usos previstos. | Contar con información actualizada de los aspirantes y de los servidores públicos electorales, susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| | Realizar la verificación de requisitos que deben cumplir los aspirantes, citarlos a las diferentes etapas del concurso, darles a conocer a través de listados los aspirantes que pasan a las etapas siguientes e incorporarlos al Sistema. |
| El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla. | Aspirantes y Servidores Públicos Electorales, que por disposición legal deban incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| | Nombre, domicilio, distrito, edad, sexo, teléfono, correo electrónico, RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, clave de elector, sección electoral, curriculum, datos académicos y datos sobre experiencia profesional. |

| SISTEMA DE DATOS PERSONALES | |
|---|---|
| Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) | Los datos personales son entregados directamente por los aspirantes o Servidores Públicos Electorales, susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera). | Directa personal. |
| Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios. | El Sistema de Datos Personales, se transfiere por parte del Instituto Electoral del Estado de México al Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. |
| La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable. | El sistema de datos personales corresponderá a la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la responsable es la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados |
| Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales. | La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tolloca No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.sarcoem.org.mx . |
| La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto). | El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad medio. |

| SISTEMA DE DATOS PERSONALES | |
|---|-------------|
| El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema. | Permanente. |

En conclusión, toda vez que es una obligación legal participar en el Servicio Profesional Electoral Nacional, a cargo del INE y que para ello es indispensable la valoración personal y académica de quienes pretendan incorporarse al mismo, se justifica la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, realice recolecciones de datos personales, para dar cumplimiento al Estatuto del INE y en consecuencia, el Comité autoriza la creación del Sistema de Datos Personales requerido.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba el Sistema de Datos Personales “**Archivo electrónico y documental de aspirantes y de servidores públicos electorales susceptibles a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional**”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

TERCERO. Para dar cumplimiento al artículo 92, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, se instruye a la Unidad de Información para que publique el Acuerdo en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria del nueve de junio de dos mil dieciséis y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

(Rúbrica)

Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

(Rúbrica)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo y
Titular de la Unidad de Información

(Rúbrica)

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información